



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 16 de mayo de 2023

OFICIO N° 127 -2023 -PR

Señor  
**JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 31696, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1556, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 25323, Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **16** de **mayo** del **2023**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 90° del Reglamento del Congreso de la República; para su estudio pase el expediente del Decreto Legislativo **N°1556** a la Comisión de **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**.

.....  
**JAVIER ÁNGELES ILLMANN**  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA



*Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño*  
TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO  
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS

# Decreto Legislativo

N° 1556

## “DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 25323, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS”

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 31696, el Congreso de la República delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el literal k) del numeral 2.2 del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece la facultad de modificar la Ley 25323, que crea el Sistema Nacional de Archivos, a fin de regular el tratamiento y preservación de documentación digital;

Que, resulta necesario realizar modificaciones a la Ley N° 25323, Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos, con el objeto de fortalecer las medidas dirigidas a proteger y conservar los documentos de archivo que potencialmente formarán parte del Patrimonio Cultural de la Nación, lo que permitirá conservar la memoria del país;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas en el literal k) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31696, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado;

Con el voto aprobatorio del Consejo de ministros; y

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:



## DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 25323, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS

### Artículo 1.- Objeto

El presente dispositivo tiene por objeto modificar la Ley N° 25323, Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos, a fin de incorporar disposiciones relacionadas con la gestión, tratamiento y preservación digital de los documentos de archivo.

### Artículo 2.- Incorporación del literal f) al artículo 2 de la Ley N° 25323, Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos

Incorporar el literal f) en el artículo 2 de la Ley N° 25323, Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos, el cual, queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2.- Son funciones del Sistema Nacional de Archivos, los siguientes:(...)”

f) Regular y garantizar la gestión, tratamiento y preservación de los documentos de archivo en un entorno digital”.

### Artículo 3.- Incorporación del artículo 9 a la Ley N° 25323, Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos

Incorporar el artículo 9 a la Ley N° 25323, Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos, el cual, queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 9.- Los integrantes del Sistema Nacional de Archivos usan e implementan, de manera segura y confiable, tecnologías digitales para la gestión y preservación de sus documentos de archivo en un entorno digital, considerando la autenticidad, seguridad, integridad, interoperabilidad, fiabilidad, disponibilidad y usabilidad, siendo parte de la gestión archivística digital y la adecuada preservación digital de dichos documentos de archivo de acuerdo a su ciclo vital.

En la implementación de tecnologías digitales, las entidades priorizan la transformación digital de los servicios, procesos, procedimientos y flujos de trabajo a través de una gestión documental digital integral, conforme la regulación vigente en materia de gobierno y transformación digital.

Los Archivos Regionales y el Sistema Institucional de Archivos de las entidades públicas adoptan tecnologías digitales de manera progresiva”.

### Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.





# Decreto Legislativo

## Artículo 5.- Articulación con el Sistema Nacional de Transformación Digital

El Archivo General de la Nación coordina con la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, las acciones vinculadas con la digitalización de la gestión archivística con la finalidad de preservar la seguridad digital de los documentos de archivo, promover su integración con la arquitectura digital del Estado y fortalecer la confianza digital en los ciudadanos.

## Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Cultura.



## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### PRIMERA. - Adecuación del Reglamento de la Ley N° 25323, Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por el titular del Ministerio de Cultura, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la vigencia del presente Decreto Legislativo, adecúa el Reglamento de la Ley N° 25323, Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-92-JUS, a lo dispuesto en la presente norma.



### SEGUNDA. - Implementación progresiva de la presente norma

La implementación de lo dispuesto en la presente norma es progresiva en función del grado de desarrollo y uso de tecnologías digitales para la gestión archivística digital en las entidades públicas que integran el Sistema Nacional de Archivos.



### POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

*Dina Ercilia Boluarte Zegarra*

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
 Presidenta de la República

*Leslie Carol Urteaga Peña*  
 LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA  
 Ministra de Cultura

*Luis Alberto Otárola Peñaranda*  
 LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
 Presidente del Consejo de Ministros

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### **Decreto Legislativo que modifica la Ley N°25323, Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos**

Mediante Ley N° 31696, Ley que delega al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo, por un plazo de noventa (90) días calendario, la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado.

En ese sentido, conforme al literal k) del numeral 2.2 del artículo 2 del citado dispositivo legal, el Poder Ejecutivo está facultado para legislar en materia de modernización de la gestión del Estado a fin de modificar la Ley N° 25323, que crea el Sistema Nacional de Archivos, a fin de regular el tratamiento y preservación de documentación digital.

Así, en ejercicio de dichas facultades, se modifica la Ley del Sistema Nacional de Archivos a efecto de incorporar:

- a) Regular la gestión, tratamiento y preservación de los documentos de archivo digitales.
- b) Incorporar el uso y la implementación de tecnologías digitales para la gestión archivística digital y la preservación digital de los documentos de archivo.

#### **I. FUNDAMENTO TÉCNICO**

##### **a. Problema público que se pretender resolver**

El acceso a la información pública y la lucha contra la corrupción son los problemas públicos que se pretenden resolver con la iniciativa legislativa.

Cabe destacar que los archivos son “elementos sustanciales en la recuperación de la memoria histórica, y también en su vertiente de instrumentos de generación y difusión del conocimiento<sup>1</sup>”. Son instituciones en las que se resguardan y conservan los testimonios documentales – archivísticos de los acontecimientos de nuestra memoria histórica, y deben de gozar de tecnologías de la información y la comunicación y de infraestructuras para el libre acceso de los ciudadanos y ciudadanas a nuestra memoria escrita.

Asimismo, el trabajo llevado a cabo en la gestión de los archivos del Estado es todavía insuficiente en la medida que la información albergada en ellos, tanto en soporte papel como electrónico y digital, no se encuentra debidamente protegida a través del uso de tecnologías y herramientas informáticas, esta falta de disponibilidad de información sobre las actividades de gestión de las entidades públicas impide un adecuado acceso a la información, así como a la fiscalización por parte de la Contraloría General de la República.

Aunado a ello, de acuerdo a la encuesta nacional realizada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, en el año 2022, uno de los principales problemas del país es la corrupción. En el semestre octubre 2021 - marzo 2022, más del cincuenta por ciento de la población (51,1%), considera a la corrupción como la principal preocupación, si se compara con igual periodo del año anterior, se registra una



<sup>1</sup> Fugueras, 2003, p.15.

disminución de 5,5 puntos porcentuales; y comparado con octubre 2019 - marzo 2020 que reportó 59,5%, se observa una baja de 8,4 puntos porcentuales<sup>2</sup>.

En ese sentido, en ejercicio de las facultades delegadas y como consecuencia de la problemática expuesta anteriormente, se propone regular la gestión, tratamiento y preservación de los documentos de archivo digitales, así como incorporar el uso y la implementación de tecnologías digitales para la gestión archivística digital y la preservación digital de los documentos de archivo producidos y recibidos por los integrantes del Sistema Nacional de Archivos

b. Objeto de la propuesta

El objeto de la propuesta es conservar y preservar los documentos de archivo producidos de forma electrónica y digital, aquellos que han pasado por un proceso de microformas, digitalización o conservados en sistemas de información, informáticos o similares para el oportuno acceso a la información, así como su conservación a través de los respectivos medios digitales.

Cabe destacar que, a mediados del año 2017, el Gobierno realizó esfuerzos para proporcionar un marco de referencia que le permitiera a las entidades implementar y mantener un Modelo de Gestión Documental (MGD) con el objetivo “basado en componentes y procesos, identificando el suscriptor del documento, facilitando la digitalización, trazabilidad, conservación y usabilidad de los mismos; así como el intercambio de comunicaciones entre los diversos sistemas o aplicaciones de gestión documental de las entidades”, orientado a la interoperabilidad de datos con el despliegue de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE).

Asimismo, con las últimas disposiciones normativas en materia de gobierno digital, transformación digital, confianza digital y demás, el Archivo General de la Nación es uno de los encargados, en garantizar la coherente, articulada y proporcional formulación de normas archivísticas y de gestión documental para el Sistema Nacional de Archivos, de acuerdo con la programación dispuesta y la estandarización de lineamientos en el marco del Reglamento de la Ley de Gobierno Digital<sup>3</sup>.

De igual manera, se evidencia que, en algunas de las normas del Gobierno, se identifica el concepto de **Conservación**, como son los siguientes casos:

1. El numeral 18.8 del artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1412 señala se debe garantizar la “*conservación de las comunicaciones y documentos generados a través de canales digitales*”.
2. El artículo 19 desarrolla la “*conservación de los documentos electrónicos firmados digitalmente*”.
3. Se evidencia en el literal f) del artículo 24 del Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, los términos “*Conservación de la información*”;
4. El literal h) del numeral 25.3 del artículo 25 del acotado decreto supremo prevé el garantizar la “*Conservación de las comunicaciones y documentos electrónicos*”.
5. El numeral 35.1. del artículo 35 del decreto supremo refiere al “*Documento electrónico*”.

<sup>2</sup> Instituto Nacional de Estadísticas e Informática – Encuesta Nacional de Hogares (ENAH) – Modulo: Gobernabilidad, Transparencia y Democracia.

<sup>3</sup> **Reglamento de la Ley de Gobierno digital aprobado con el Decreto Supremo N° 029-2021-PCM**

**“Artículo 52. Normas y políticas para la gestión archivística digital**

52.1 La producción de documentos archivísticos digitales, la aplicación de los procesos técnicos archivísticos y registro del patrimonio digital producido en el ejercicio de las funciones de cada entidad pública atienden las normas y políticas emitidas por el Archivo General de la Nación.



6. El numeral 50.3 del artículo 50 del decreto supremo emplea los términos “*Repositorio archivístico digital institucional*”.
7. El artículo 74 del decreto supremo desarrolla el “Perfil mínimo de metadatos”.

En ese sentido, considerando que la preservación digital es el conjunto de principios, políticas, estrategias y acciones específicas que tienen como fin asegurar la estabilidad física y tecnológica de los datos, la permanencia y el acceso de la información de los documentos digitales y, proteger el contenido intelectual de los mismos por el tiempo que se considere necesario. Asimismo, aplica al documento electrónico de archivo de naturaleza digital con su medio correspondiente, en cualquier etapa de su ciclo vital. Forma parte de los procesos de gestión documental, específicamente del proceso de preservación a largo plazo e implica el establecimiento de acciones desde la planeación de la gestión documental hasta la disposición final de los documentos, por lo tanto, al igual que la valoración se considera un proceso transversal a la gestión documental.

Las acciones de preservación digital están dirigidas a asegurar la permanencia y el acceso de la información de forma comprensible para una comunidad designada, a partir de la aplicación de estrategias técnicas de preservación que aseguren la perdurabilidad, accesibilidad, usabilidad de información autentica, fiable e integra a largo plazo<sup>4</sup>.

Como se aprecia, existe la necesidad de definir lineamientos normativos que permitan identificar las acciones, que tengan en cuenta la evolución tecnológica, para evitar su obsolescencia y fomentar acciones que sean prácticas en el largo plazo, para facilitar la migración de la información a preservar y las implicaciones que conlleva la preservación digital; así mismo, brindar el alcance conceptual de la Conservación Documental y el de Preservación Digital a largo plazo.

Cabe destacar que, un documento digital es información representada por medio de valores numéricos diferenciados; por lo general, valores numéricos binarios (bits), de acuerdo con un código o convención preestablecidos (Glosario InterPARES). Existen dos tipos de documentos digitales: documento nativo digital y documento digitalizado - micrograbado, donde el primero, son documentos que han sido producidos en medios electrónicos y que permanecen así durante todo su ciclo vital y el segundo, consiste en una representación digital, obtenida a partir de un documento registrado en un medio o soporte físico, mediante un proceso de digitalización – micrograbación<sup>5</sup>.

Por tal motivo, es necesario incorporar en la Ley del Sistema Nacional de Archivos artículos referentes a la gestión, tratamiento y preservación digital de los documentos de archivo digitales (con valor administrativo y digitalizado - micrograbado), generando a las entidades la obligación de implementar tecnologías digitales en la gestión de documentos y considerar los lineamientos que brindará el Archivo General de la Nación para la gestión digital del documento de archivo. Sobre todo, permitirá que las entidades tengan en consideración que la gestión documental comprende desde la creación de los documentos de archivo hasta su destino final (eliminación o conservación permanente), atendiendo al ciclo vital de los documentos de archivo.

<sup>4</sup> Fundamentos de Preservación Digital a largo plazo, Archivo General de la Nación de Colombia, pág. 11-12.

<sup>5</sup> Decreto Legislativo 681, Dictan normas que regulan el uso de tecnologías avanzadas en materia de archivo de documentos e información tanto respecto a la elaborada en forma convencional cuanto la producida por procedimiento informáticos en computadoras.

*Artículo 1.- En esta ley, las expresiones que a continuación se indica tienen los significados siguientes:*

(...)

3) *Micrograbación: Proceso técnico por el cual se obtienen las microformas, a partir de documentos originales en papel o material similar; o bien directamente de los medios en que se almacena información producida por computadora.*”



## **Respecto a la Exclusión de la aplicación del análisis de impacto regulatorio EX ANTE (AIR – EX ANTE)**

Desde la promulgación del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, se estableció que las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar un Análisis de Calidad Regulatoria de todas las disposiciones normativas de alcance general, a excepción de las contenidas en leyes o normas con rango de ley, que establezcan procedimientos administrativos, a fin de identificar, reducir y/o eliminar aquellos que resulten innecesarios, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento.

Posteriormente, el Decreto Legislativo N° 1448, al modificar el Decreto Legislativo N° 1310, introdujo, en su literal c) del artículo 5°, el concepto de análisis de impacto regulatorio ex ante y ex post, como uno de los instrumentos para la mejora de la calidad regulatoria, siendo que tanto en su artículo 6°, como en su Segunda Disposición Complementaria Final, se establece que mediante decreto supremo se aprueba el instrumento referido al Análisis de Impacto Regulatorio.

Es por ello que, mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM se aprueba el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, cuyo numeral 10.1 de su artículo 10° dispone que, la entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante, previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible y al bienestar social.

Cabe precisar, que el AIR Ex Ante tiene como objetivo garantizar que la propuesta de decisión regulatoria que plantea la entidad pública como resultado del análisis correspondiente, sea la mejor opción para contribuir a solucionar o reducir los riesgos de un problema público identificado en base a evidencia; así como determinar que sus beneficios son superiores a sus costos salvaguardando el desarrollo integral, sostenible y el bienestar social; y asegurando la coherencia con el ordenamiento jurídico, la implementación, cumplimiento y monitoreo de la opción elegida.

Sin embargo, en el marco de un proceso de producción regulatoria, no toda disposición normativa está comprendida en el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, así, los apartados 6 y 13 del numeral 28.1 del artículo 28° del Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, establecen lo siguiente:

### ***“Artículo 28. Supuestos que están fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante***

*28.1 No se encuentran comprendidos en el AIR Ex Ante, correspondiendo ser declarados improcedentes por la CMCR, de presentarse el caso, los siguientes supuestos:*

*(...)*

*6. Las disposiciones normativas emitidas en el desarrollo, funcionamiento e implementación de los sistemas administrativos del Estado señaladas en el*



*artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; así como sus normas complementarias.*

*(...)*

*13. Las disposiciones normativas complementarias que formulan las entidades públicas con finalidad informativa como guías orientadoras, protocolos de actuación, articulación con otras entidades para la prestación de algún servicio o ejercicio adecuado de sus funciones”.*

Evaluados estos dos (2) supuestos de excepción descritos precedentemente y, el objeto del proyecto de Decreto Legislativo que modificará la Ley N° 25323, con el propósito de regular el tratamiento y preservación de la documentación digital, así como su Exposición de Motivos, es posible aseverar que este último se subsume en ambos supuestos de excepción y, como tal, se encuentra exento del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.

En efecto, el proyecto de decreto legislativo establece que los integrantes del Sistema Nacional de Archivos deben incorporar el uso y la implementación de tecnologías digitales para la gestión archivística digital y la preservación digital de sus documentos de archivo que han sido producidos en un entorno digital, proceso de conversión o digitalización, con características de autenticidad, integridad, fiabilidad, disponibilidad y usabilidad, permitiendo su acceso, intercambio y custodia en dispositivos, servidores, repositorios digitales u otros a mediano y largo plazo de acuerdo a su ciclo vital. Para la implementación de tecnologías digitales, las entidades priorizan la mejora y simplificación de los procesos y flujos de trabajo a través de la gestión documental digital, la cual, es regulada por el Archivo General de la Nación a nivel nacional y replicada por los Archivos Regionales y los Sistemas de Archivos de las entidades públicas, gradualmente.

Así, es claro que esta disposición normativa se emite para el desarrollo, funcionamiento e implementación de un sistema administrativo del Estado, en concreto, el referido al de Modernización de la Gestión Pública, contemplado en el numeral 11 del artículo 46° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, incluyéndose en ella, el uso de tecnologías digitales para la gestión archivística digital y la preservación digital de sus documentos.

Asimismo, es una disposición complementaria formulada por una entidad pública con evidente propósito informativo que sirve como guía orientadora para el correcto y adecuado ejercicio de sus funciones, orientadas a la conservación y preservación del patrimonio documental de la Nación, incorporándose el uso de tecnologías digitales para la gestión archivística digital y la preservación digital de sus documentos.

En ese orden de ideas y atendiendo a los fundamentos jurídicos expuestos precedentemente, el proyecto normativo constituido por el Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 25323, a fin de regular la gestión, tratamiento y preservación digital, se encuentra fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante regulado en el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.

## **II. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS**

La presente modificación de ley propone que el Sistema Nacional de Archivos, se actualice a los cambios de las últimas dos décadas, que exigen dirigir la atención de los archivos a satisfacer la demanda de información de acuerdo con la transparencia de la gestión pública, el gobierno abierto, los datos abiertos, el gobierno digital, la lucha contra la corrupción, rendición de cuentas, etc.; teniendo como herramienta la gestión



documental que facilitará el acceso a la información con la inmediatez y seguridad que la ciudadanía demanda.

El beneficio de la ciudadanía, que persigue la modificación de ley, se valora por la inmediatez de la información puesta a su servicio y la garantía de contar con los testimonios de la gestión pública, tanto para la fiscalización ciudadana como para el reconocimiento de sus derechos, lo que se inscribe en la seguridad jurídica que todo estado brinda a los ciudadanos.

En tal sentido, la implementación de lo dispuesto en el Decreto Legislativo en las entidades integrantes del Sistema Nacional de Archivos se financiará con cargo al presupuesto institucional aprobado de los pliegos involucrados en el presente Año Fiscal de manera progresiva, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

### III. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Mediante Decreto Ley N° 19414, emitido el 16 de mayo del año 1972, que declara de utilidad pública la defensa, conservación e incremento del Patrimonio Documental, inicia un cambio importante en la legislación archivística. Posteriormente, mediante la Ley N° 25323, emitido el 11 de junio de 1991, se crea el Sistema Nacional de Archivos, con la finalidad de integrar estructural, normativa y funcionalmente los archivos de las entidades públicas existentes en el ámbito nacional con la finalidad de organizar los archivos del país de manera planificada y jerarquizada en la Administración Pública, regulando la normativa en materia archivística para garantizar la defensa, conservación, organización y servicio del Patrimonio Documental de la Nación. En dicho marco legal, se establece que el Archivo General de la Nación es el ente rector y central del Sistema Nacional de Archivos.

Desde la puesta en rigor de la Ley N° 25323, han transcurrido aproximadamente 32 años en que la materia archivística en el país se ha mantenido cuasi invariable. No obstante, a nivel mundial se inició una etapa de modernización de la doctrina archivística, donde se consideró la gestión de documentos y su sistematización con el ciclo vital y las edades de los archivos.

De la misma manera, se hicieron cambios requeridos para lograr la Modernización del Estado peruano. En este contexto, se han emitido distintos dispositivos legales como el Procedimiento Administrativo General, Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Modernización de la Gestión del Estado, la Organización del Estado y el Gobierno Digital, Gobierno Abierto y otros, que demandan contar con la información de la gestión pública en el momento que se solicita, tanto para el Estado como para los ciudadanos.

Como efecto de la vigencia de la norma en la legislación nacional, la presente modificación no afecta ninguna norma de carácter constitucional, así como otras leyes de menor rango. A su turno, la evaluación técnica realizada se trabajó en conjunto con los especialistas de la Dirección de Conservación del Archivo General de la Nación, quienes desarrollaron un acápite, contenido en el numeral 7.5 de la Directiva N° 001-2019-AGN/DC "Norma para la Conservación de Documentos Archivísticos en la Entidad Pública", aprobada por Resolución Jefatural N° 304-2019-AGN/J, relacionado a la preservación del documento digital; el alcance es para todas las entidades públicas, conforme a sus competencias como ente rector del Sistema Nacional de Archivos; por tanto, se considera necesario la modificación propuesta y pueda sistematizarse con el ordenamiento jurídico vigente.





**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS  
LEGISLATIVOS**

**DECRETO LEGISLATIVO  
Nº 1556**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 31696, el Congreso de la República delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el literal k) del numeral 2.2 del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece la facultad de modificar la Ley 25323, que crea el Sistema Nacional de Archivos, a fin de regular el tratamiento y preservación de documentación digital;

Que, resulta necesario realizar modificaciones a la Ley N° 25323, Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos, con el objeto de fortalecer las medidas dirigidas a proteger y conservar los documentos de archivo que potencialmente formarán parte del Patrimonio Cultural de la Nación, lo que permitirá conservar la memoria del país;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas en el literal k) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31696, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado;

Con el voto aprobatorio del Consejo de ministros; y

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA  
LA LEY Nº 25323, LEY QUE CREA EL  
SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS**

**Artículo 1.- Objeto**

El presente dispositivo tiene por objeto modificar la Ley N° 25323, Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos, a fin de incorporar disposiciones relacionadas con la gestión, tratamiento y preservación digital de los documentos de archivo.

**Artículo 2.- Incorporación del literal f) al artículo 2 de la Ley N° 25323, Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos**

Incorporar el literal f) en el artículo 2 de la Ley N° 25323, Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos, el cual, queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2.- Son funciones del Sistema Nacional de Archivos, los siguientes: (...)

f) Regular y garantizar la gestión, tratamiento y preservación de los documentos de archivo en un entorno digital".

**Artículo 3.- Incorporación del artículo 9 a la Ley N° 25323, Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos**

Incorporar el artículo 9 a la Ley N° 25323, Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos, el cual, queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 9.- Los integrantes del Sistema Nacional de Archivos usan e implementan, de manera segura

y confiable, tecnologías digitales para la gestión y preservación de sus documentos de archivo en un entorno digital, considerando la autenticidad, seguridad, integridad, interoperabilidad, fiabilidad, disponibilidad y usabilidad, siendo parte de la gestión archivística digital y la adecuada preservación digital de dichos documentos de archivo de acuerdo a su ciclo vital.

En la implementación de tecnologías digitales, las entidades priorizan la transformación digital de los servicios, procesos, procedimientos y flujos de trabajo a través de una gestión documental digital integral, conforme la regulación vigente en materia de gobierno y transformación digital.

Los Archivos Regionales y el Sistema Institucional de Archivos de las entidades públicas adoptan tecnologías digitales de manera progresiva".

**Artículo 4.- Financiamiento**

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 5.- Articulación con el Sistema Nacional de Transformación Digital**

El Archivo General de la Nación coordina con la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, las acciones vinculadas con la digitalización de la gestión archivística con la finalidad de preservar la seguridad digital de los documentos de archivo, promover su integración con la arquitectura digital del Estado y fortalecer la confianza digital en los ciudadanos.

**Artículo 6.- Refrendo**

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Cultura.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
FINALES**

**Primera.- Adecuación del Reglamento de la Ley N° 25323, Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos**

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por el titular del Ministerio de Cultura, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la vigencia del presente Decreto Legislativo, adecúa el Reglamento de la Ley N° 25323, Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-92-JUS, a lo dispuesto en la presente norma.

**Segunda.- Implementación progresiva de la presente norma**

La implementación de lo dispuesto en la presente norma es progresiva en función del grado de desarrollo y uso de tecnologías digitales para la gestión archivística digital en las entidades públicas que integran el Sistema Nacional de Archivos.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA  
Ministra de Cultura

2177971-1